

“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

1. Objeto.

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios y autorizados de los servicios de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social para presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previamente a su entrada en vigor, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

1.2. El presente Acuerdo será aplicable a las concesiones únicas para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones para uso comercial o uso social; a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de telecomunicaciones para uso comercial o uso social, y a las concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial o uso social.

1.3. Asimismo, será aplicable a las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones; para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado; a aquellas para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales, o bien, a aquellas para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgadas al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995.

1.4. Será aplicable además a las personas que cuenten con alguna de las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) y a aquellas personas que cuenten con permisos vigentes para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, incluyendo, el servicio de telefonía pública.

1.5. Conforme lo dispone el artículo 208 de la Ley, el presente Acuerdo no será aplicable a los concesionarios en materia de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso, deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas le imponga el Instituto.

2. Sistema Electrónico de registro de tarifas del Registro Público de Concesiones.

2.1. El Sistema Electrónico de registro de tarifas del Registro Público de Concesiones (el "Sistema"), será el mecanismo electrónico mediante el cual los titulares de las concesiones y autorizaciones descritas en el numeral anterior, podrán registrar sus tarifas a los usuarios, para efecto de que las mismas entren en vigor y puedan ser aplicadas. El Sistema estará disponible en el sitio de Internet del Instituto.

2.2. El Instituto dará publicidad a las tarifas presentadas para registro, mediante la inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones

2.3. Para tener acceso al Sistema y estar en posibilidad de solicitar el registro de las tarifas a los usuarios, los titulares de las concesiones o autorizaciones, o bien, sus representantes legales deberán presentar en la Oficialía de Partes del Instituto, el Formato de Solicitud que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo A**, en el que se contendrá una manifestación escrita del titular de la concesión de que se trate o de su representante legal, respecto de la información que permita identificar fehacientemente el(los) título(s) de concesión que le ha(n) sido otorgado(os), así como del correo electrónico que quedará registrado para recibir notificaciones.

2.4. Para el caso de representantes legales, deberá presentarse copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad o, en caso de que este documento ya obre en los Archivos del Instituto, señalar el expediente y la fecha en que fue presentado el mismo, debiendo contar, por lo menos, con poder general para pleitos y cobranzas o bien, con poder especial para promover o presentar tarifas ante el Instituto, para su debido registro.

2.5. Los concesionarios y autorizados serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación relacionados con sus representantes legales, domicilio y correo electrónico acreditados en el Sistema. En virtud de lo anterior, cualquier cambio a la información de acceso para cada concesionario o autorizado, deberá notificarse al Registro Público de Concesiones mediante la presentación de un nuevo Formato de

Solicitud y la consecuente entrega de la documentación que acredite debidamente la representación que se ostente.

2.6. Una vez recibido el Formato de Solicitud respectivo, el Instituto verificará la información y notificará al promovente, vía correo electrónico y dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su presentación, el nombre de usuario y contraseña correspondientes, con los cuales se podrá ingresar al Sistema.

2.7. El Sistema contendrá la información de aquellas concesiones sobre las cuales podrá registrarse electrónicamente una tarifa, conforme a los datos de identificación manifestados en el Formato de Solicitud correspondiente.

3. Requisitos de la solicitud electrónica de registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones.

3.1. Las solicitudes de registro de tarifas a los usuarios únicamente podrán presentarse a través del Sistema, pudiendo acceder a él las 24 horas del día, los 365 días del año.

3.2. Por cada tarifa a los usuarios o promoción a registrar, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema.

3.3. La solicitud de registro de tarifas o promoción respectiva, deberá especificar lo siguiente:

3.3.1. Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro.

3.3.2. Folio Electrónico de las Concesiones sobre las cuales aplicará la tarifa a los usuarios o promoción respectiva.

3.3.3. Servicio(s) que se prestará(n) mediante el pago de la tarifa o promoción a registrar.

3.3.4. Localidad, Ciudad o Municipio en que se aplicará la tarifa a los usuarios o promoción correspondiente.

3.3.5. Mención respecto de si el registro electrónico versa sobre una tarifa o promoción nueva o si sustituye a una previamente registrada.

3.3.6. Plazo específico de vigencia de la tarifa o promoción a registrar. En caso de no especificarse plazo alguno, se entenderá que la vigencia es indefinida a partir de la fecha de registro, hasta en tanto la misma no sea cancelada o sea registrada una nueva que la sustituya.

3.3.7. Adjuntar los Formatos Específicos de Registro de tarifas o promociones, los cuales deberán estar en formato electrónico PDF y XLS. Dichos Formatos Específicos de Registro y que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo B**.

3.3.8. La petición expresa de si requiere la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones.

3.4. El contenido de la tarifa a los usuarios deberá señalar por lo menos, lo siguiente:

3.4.1. Descripción del(os) servicio(s) que se prestará(n) conforme a la tarifa a los usuarios o promoción a registrar.

3.4.2. El monto de la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate, expresada en pesos, moneda en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, con los impuestos desglosados.

3.4.3. La unidad de medida de la tarifa o promoción respectiva.

3.4.4. Los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la tarifa o promoción a registrar. Estos no podrán registrarse de forma independiente a la tarifa o promoción de que se trate.

3.4.5. Para el caso específico del servicio de televisión restringida, la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro, deberá acompañar la información relativa a los canales que comprende.

3.4.6. Reglas de aplicación de la tarifa o promoción.

3.4.7. En su caso, tablas de descuento.

3.4.8. En su caso, penalidades aplicables.

3.5. En los casos en que pretenda modificarse la información presentada en términos de los numerales 3.3 y 3.4 anteriores, deberá presentarse una nueva solicitud de registro de tarifas o promoción, en términos de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

3.6. Cuando el concesionario o autorizado, por cualquier motivo, deje de aplicar una tarifa a los usuarios o promoción registrada, deberá cancelar la misma en el Sistema, sin perjuicio de respetar aquellas tarifas previamente contratadas por los usuarios. Cuando no se registre en el Sistema la cancelación de una tarifa o promoción, la misma se considerará vigente y aplicable y, en consecuencia, podrá ser exigible por los usuarios que así lo soliciten.

4. De la Inscripción, entrada en vigor y publicación de tarifas o promociones.

4.1. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para el registro de una tarifa o promoción, la misma se considerará formalmente inscrita en el Folio Electrónico correspondiente del Registro Público de Concesiones, ante lo cual el Sistema asignará la fecha y el número de inscripción progresivo que corresponda.

4.2. La tarifa a los usuarios o promoción de que se trate entrará en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de registro respectiva y será publicada de inmediato en el portal del Registro Público de Concesiones.

5. Notificación de la Inscripción.

5.1. Una vez inscrita una tarifa o promoción en el Registro Público de Concesiones, el Sistema enviará automáticamente al solicitante del registro respectivo, vía correo electrónico, la notificación de la inscripción realizada, la cual contendrá:

- a. Número de inscripción.
- b. Fecha de inscripción.
- c. Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción inscrita.
- d. Folios Electrónicos de las Concesiones sobre los cuales se inscribió la tarifa a los usuarios o promoción correspondiente.

5.2. Para los casos en que se haya solicitado la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones, ésta se pondrá a disposición del interesado en las oficinas del Registro Público de Concesiones del

Instituto, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la inscripción de la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate.

6. Verificación de la información.

6.1. El Instituto podrá, en cualquier momento, verificar la veracidad y exactitud de la información provista para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción, así como solicitar cualquier información que resulte relevante en relación con la tarifa o promoción registrada y que permita verificar que la misma cumple con la normatividad aplicable.

6.2. Para aquellos casos en que un concesionario o autorizado registre una tarifa o promoción respecto de un servicio que no tiene autorizado a prestar en términos de la concesión respectiva, desatienda cualquier requerimiento que el Instituto formule en relación con la misma o bien, que la tarifa registrada no cumpla con la normatividad aplicable en la materia, el Instituto, a través de la unidad administrativa competente, procederá a cancelar la tarifa registrada, misma que no podrá ser aplicada por el concesionario o autorizado a partir de la fecha de notificación del acto que emita el área competente del Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6.3. En caso de que una tarifa o promoción registrada, sustituya a otra previamente registrada para el(los) mismo(s) servicio(s) y no se haya manifestado tal situación, se considerarán vigentes ambas tarifas o promociones. Si se detecta que en la aplicación simultánea de dichas tarifas o promociones pudieran presentarse prácticas discriminatorias, prevalecerá el registro tarifario más reciente cancelándose de oficio el registro anterior, independientemente de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6.4. La tarifa o promoción que haya sido contratada por los usuarios durante su vigencia, deberá ser respetada por el concesionario o autorizado, independientemente de que se sustituya o cancele, sin perjuicio de que el Instituto ordene lo contrario conforme a las disposiciones aplicables.

7. Modificaciones.

7.1. Cualquier modificación a los requisitos, formatos o procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán seguirse presentando solicitudes de registro de tarifa o promoción en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante escrito libre con firma autógrafa, cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 3.3 y 3.4 del presente Acuerdo.

Lo anterior a efecto de que los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones puedan presentar el Formato de Solicitud a que se refiere el numeral 2.3 del presente Acuerdo y, por ende, cuenten con el acceso respectivo al Sistema.

Una vez cumplido el plazo señalado o bien ya se cuente con el acceso al Sistema, todas las solicitudes de registro de tarifas deberán presentarse a través del mismo, sin perjuicio de que vencido dicho plazo sin que se cuente con tal acceso, podrá solicitarse éste en términos de lo establecido al efecto en el presente Acuerdo.

Las solicitudes de registro tarifario que sean presentadas de manera escrita fuera del plazo referido o aquellas presentadas de esa forma por un concesionario o autorizado que ya cuente con acceso al Sistema, serán desechadas por la unidad administrativa competente del Instituto, por lo que las tarifas o promociones contempladas en dichas solicitudes no entrarán en vigor y serán inaplicables.

Tercero.- Con el objeto de que el Registro Público de Concesiones cuente con información transparente, comparable, adecuada y actualizada respecto de las tarifas o promociones registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los concesionarios y autorizados deberán presentar para registro electrónico todas esas tarifas o promociones aplicables y vigentes a los servicios ofertados en ese momento a los consumidores, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo, y dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a que les notificada su alta de acceso al Sistema.

Cuarto.- Se abroga el *“Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1996, así como su última reforma publicada en el mismo medio de difusión el 16 de junio de 1997.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

FORMATO PARA TENER ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO DE TARIFAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143
Col. Nochebuena
03720, Benito Juárez, D.F.

Fecha:

Nombre del Concesionario,
Autorizado o Permisario:

Registro Federal del Contribuyente:

Representante Legal:

Personas autorizadas para oír y
recibir notificaciones:

Domicilio para oír y recibir
notificaciones:

Calle:

No. Int.:

No. Ext.:

C.P.:

Colonia:

Del./Mpio.:

Estado:

Correo electrónico para oír y
recibir notificaciones:

Teléfono:

Especifique los documentos que presentará para acreditar al Representante Legal:

Presenta Instrumento o copia certificada del poder notarial:

Número de escritura:

Fecha:

Notario público:

O, acredita con el poder notarial que obra en el Archivo del Instituto:

Número de escritura:

Fecha:

Notario público:

Número de expediente:

Fecha de presentación:

Por medio del presente Formato solicito se me tenga por acreditado en el Sistema para la presentación de solicitudes electrónicas de registro de tarifas de las siguientes Concesiones (señale los Folios Electrónicos de las Concesiones, Autorizaciones o Permisos sobre las cuales presentará registro de tarifas, si desconoce lo Folios Electrónicos de las Concesiones, consulte el Registro Público de Concesiones)*

FET		-		FET		-		FET		-	
FET		-		FET		-		FET		-	
FET		-		FET		-		FET		-	
FET		-		FET		-		FET		-	

Nombre y Firma del solicitante

*Si requiere listar mas Folios Electrónicos, anexar otro formato para tener acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones, debidamente firmado, sin necesidad de llenar las primeras secciones

FORMATO ESPECÍFICO PARA LOS ESQUEMAS DE PREPAGO

(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)

		RESIDENCIAL		NO RESIDENCIAL	
		TARIFA		PROMOCIÓN ¹	
SERVICIOS	CONCEPTOS	MONTO / CANTIDAD		NO APLICA	
		sin Impuestos	con Impuestos		
	VALOR NOMINAL				
	VALOR PROMOCIONAL				
	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL SALDO				
TELEFONÍA MÓVIL:					
	COSTO X MINUTO LOCAL ADICIONAL				
	COSTO X SEGUNDO LOCAL ADICIONAL				
	COSTO X MENSAJE DE TEXTO ADICIONAL				
TELEFONÍA FIJA:					
	COSTO X LLAMADA ADICIONAL				
	COSTO X MINUTO LOCAL FIJO ADICIONAL				
	COSTO X SEGUNDO LOCAL FIJO ADICIONAL				
TELEVISIÓN:					
	NÚMERO DE CANALES TV/HD				
	LISTADO DE CANALES				
INTERNET:					
	COSTO X Kbps ADICIONAL (VELOCIDAD)				
	COSTO X Mbps ADICIONAL (VELOCIDAD)				
	COSTO X KB ADICIONAL (CAPACIDAD)				
	COSTO X MB ADICIONAL (CAPACIDAD)				
	VELOCIDAD BAJADA/SUBIDA				
DESCRIPCIÓN DE LA TARIFA / PROMOCIÓN					

[REGLAS DE APLICACIÓN](#)

[PENALIDADES](#)

[DETALLE TODOS LOS CARGOS NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES ²](#)

Este Formato puede utilizarse para servicios individuales o combinación de servicios.

Todos los campos son obligatorios, en su caso señale No Aplica.

1/ Deberá indicar todas las tarifas con la promoción incluida, de tal manera que se refleje el costo final de cada concepto.

2/ Deberá especificar todas las tarifas o promociones al usuario no incluidas en la tabla anterior, así como módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociados a la tarifa registrada.

FORMATO ESPECÍFICO PARA LOS ESQUEMAS DE POSPAGO

(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)

RESIDENCIAL ☐

NO RESIDENCIAL ☐

TARIFA ☐

PROMOCIÓN ¹ ☐

SERVICIOS

CONCEPTOS

MONTO / CANTIDAD

NO APLICA

sin impuestos

con impuestos

RENTA MENSUAL

TELEFONÍA MÓVIL:

MINUTOS LOCALES INCLUIDOS

SEGUNDOS LOCALES INCLUIDOS

MENSAJES DE TEXTO INCLUIDOS

COSTO X MINUTO LOCAL ADICIONAL

COSTO X SEGUNDO LOCAL ADICIONAL

COSTO X MENSAJE DE TEXTO ADICIONAL

TELEFONÍA FIJA:

LLAMADAS INCLUIDAS

MINUTOS LOCALES FIJOS INCLUIDOS

SEGUNDOS LOCALES FIJOS INCLUIDOS

LÍNEAS INCLUIDAS

COSTO X LLAMADA ADICIONAL

COSTO X MINUTO LOCAL FIJO ADICIONAL

COSTO X SEGUNDO LOCAL FIJO ADICIONAL

TELEVISIÓN:

NÚMERO DE CANALES TV/HD

NÚMERO DE TELEVISORES INCLUIDOS

COSTO POR TELEVISOR ADICIONAL

[LISTADO DE CANALES](#)

INTERNET:

VELOCIDAD INCLUIDA (Mbps)

CAPACIDAD INCLUIDA (MB)

VELOCIDAD BAJADA/SUBIDA

COSTO X Kbps ADICIONAL (VELOCIDAD)

COSTO X Mbps ADICIONAL (VELOCIDAD)

COSTO X KB ADICIONAL (CAPACIDAD)

COSTO X MB ADICIONAL (CAPACIDAD)

DESCRIPCIÓN DE LA TARIFA / PROMOCIÓN

[REGLAS DE APLICACIÓN](#)

[PENALIDADES](#)

[DETALLE TODOS LOS CARGOS NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES ²](#)

Este Formato puede utilizarse para servicios individuales o combinación de servicios.

Todos los campos son obligatorios, en su caso señale No Aplica.

1/ Deberá indicar todas las tarifas con la promoción incluida, de tal manera que se refleje el costo final de cada concepto.

2/ Deberá especificar todas las tarifas o promociones al usuario no incluidas en la tabla anterior, así como módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociados a la tarifa registrada.

(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)

(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)

NO RESIDENCIAL ☐PROMOCIÓN ¹

--

CONCEPTOS

sin impuestos

con impuestos

[illegible][illegible]

--

PENALIDADES

Deberá especificar todas las tarifas o promociones al usuario, así como módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociados a la tarifa registrada.

1/ Deberá indicar todas las tarifas con la promoción incluida, de tal manera que se refleje el costo final de cada concepto.

[illegible]

REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN

REGLAS DE PALICACIÓN DE LAS TARIFAS:

A large, empty rectangular box with a black border, intended for the application rules of the tariffs. A large, light gray watermark reading "ANEXO B" is diagonally across the box.

POLITICAS DE COMERCIALIZACIÓN:

A large, empty rectangular box with a black border, intended for the commercialization policies. A large, light gray watermark reading "ANEXO B" is diagonally across the box.

PENALIDADES

DESCRIPCIÓN:

--

ANEXO B

DETALLE

DESCRIPCIÓN: